

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

# CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LAS ESTACIONES DE

RADIO Y TELEVISIÓN

OPERADAS POR EL



Sistema  
Estatal de  
Telecomunicaciones  
**Gobierno de Puebla**

PRESENTADO ANTE EL

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO

Que el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones", señala diversos objetivos entre los que se encuentran, estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad, mediante tres subsistemas: Red Estatal de Radiodifusoras Culturales y Educativas, Televisión, y Conectividad (voz y datos); así como dirigir, coordinar y asesorar el desarrollo de proyectos estratégicos de telecomunicación para las Dependencias y Entidades Estatales y promover las estrategias necesarias para su implementación en la Administración Pública Estatal.

Que el "Sistema Estatal de Telecomunicaciones" tiene entre sus atribuciones la supervisión de la adecuada transmisión de cada una de las bandas de frecuencia del espectro radioelectrónico, tanto el de radiodifusión como el de servicio de televisión radiodifundida digital, ambos bajo los parámetros, características y lineamientos que le establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones que se encuentran concesionados al Organismo, para favorecer el desarrollo cultural y educativo de las comunidades del Estado, utilizando las tecnologías digitales que hagan más eficiente la comunicación por radio y televisión.

Que el Gobierno del Estado de Puebla es concesionario público de 8 estaciones de radio y 2 de televisión, las cuales son administradas por el Sistema Estatal de Telecomunicaciones tal como se establece en el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado; en tal sentido y en plena observancia a lo que señalan los artículos 86 y 256 último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como a lo señalado por los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados el 13 de febrero de 2019; y a lo establecido en los títulos de concesión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; se deberá emitir un Código de Ética a través del cual se garantice la protección de los derechos de las audiencias y se asegure el cumplimiento a los derechos de información, expresión y de recepción de contenido.

Que en el marco del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades son responsables de dictar medidas que garanticen el principio del interés superior de la niñez, y que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, con última reforma del 11 de enero de 2021; el Interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector; el respeto a dicho principio se configura como una directriz de rango constitucional y convencional que atiende a una necesidad imperante del Estado de otorgar a las niñas, niños y adolescentes una protección especial considerando su grado de vulnerabilidad en la sociedad.

Que los contenidos audiovisuales a los que están expuestos las niñas, niños y adolescentes, constituyen una materia que requiere de protección y cuidados reforzados por parte del Estado, con el fin de evitar posibles afectaciones a su desarrollo físico, emocional o psicosocial, en la medida en que no cuentan con el conocimiento, experiencia y madurez necesaria para evaluar objetivamente dicha información.

Que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, y que el Estado garantizará el derecho de acceso a la información mediante los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el cual consiste en que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir contenidos e ideas por cualquier medio de expresión.

Que, derivado de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por los artículos 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 6 fracción I, 7 y 9 fracción V del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones"; 4 fracción I y 7 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Puebla Comunicaciones, la Honorable Junta de Gobierno emite el siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE SISTEMA ESTATAL DE TELECOMUNICACIONES**

##### **Misión**

Definir un sistema público plural, incluyente, bajo un modelo de comunicación integral en radio, televisión y medios digitales enfocados en difundir la educación y la cultura; incentivar la participación ciudadana y reafirmar el derecho al acceso a la información.

##### **Visión**

Consolidar a los medios de comunicación que opera el Sistema Estatal de Telecomunicaciones como ventanas de la expresión pluricultural y social de nuestro Estado, creando el vínculo de interacción con la audiencia donde el ciudadano se refleje.

##### **Valores**

Los valores que guían el actuar de Sistema Estatal de Telecomunicaciones de conformidad a lo que se señala en el Código de Ética del Gobierno del Estado de Puebla, son los que a continuación se mencionan, mismos que aparecen señalados en el Capítulo III, Numeral 1, Apartado B del Acuerdo

por el que se expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha 17 de abril de 2020:

- ♦ Interés público
- ♦ Respeto
- ♦ Respeto a los Derechos Humanos
- ♦ Igualdad y No Discriminación
- ♦ Equidad de Género
- ♦ Entorno Cultural y Ecológico
- ♦ Cooperación
- ♦ Liderazgo

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, son de orden público e interés social, y tienen por objeto proteger los derechos de las audiencias, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes que establezcan derechos para la misma.

**Artículo 2.-** El Organismo Público reconoce plenamente los Derechos de las Audiencias, como un mecanismo de participación ciudadana, así como los elementos de protección establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.

**Artículo 3.-** El servicio público de radio y televisión es del interés general, el Organismo deberá prestarlo en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias.

El Organismo, a través de sus transmisiones brindará los beneficios que genera la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además fomentará los valores de identidad nacional con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

**Accesibilidad.** - Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de la audiencia con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos sus sistemas y tecnologías.

**Audiencia.** - Personas que reciben y perciben contenidos audiovisuales provistos a través de los servicios de radiodifusión y televisión que brinda Sistema Estatal de Telecomunicaciones.

**Código.** - El Código de Ética del Organismo Público Descentralizado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Defensor de Audiencia.** - Al Defensor de Audiencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Derechos de Audiencia.** - Los contemplados en el capítulo IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Dirección General.** - A la (el) Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Dirección de Radio.** - A la (el) Titular de la Dirección de Radio del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Dirección de Televisión.** - A la (el) Titular de la Dirección del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Dirección de Noticias.** - A la (el) Titular de la Dirección de Noticias del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Instituto.** - El Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Junta de Gobierno.** - Es la máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Ley.** - La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Lineamientos.** - Los "*Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias*", emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Organismo.** - Al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Estatal de Telecomunicaciones".

**Red Estatal de Radiodifusoras Culturales y Educativas.** - A las ocho estaciones de radio operadas por el Organismo, establecidas en los municipios de Acatlán de Osorio, Huauchinango, Izúcar de Matamoros, Libres, Puebla, Tehuacán, Teziutlán y Zacatlán.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS DERECHOS DE LA AUDIENCIA

**Artículo 5.-** Son derechos de la audiencia, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales relativos a la materia, en la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, así como en los señalados en los *Lineamientos*.

**Artículo 6.-** En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## SECCIÓN I

### DE LAS AUDIENCIAS INFANTILES E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

**Artículo 7.-** El Organismo asumirá el compromiso de protección a la infancia, y asegurará que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de salud, a los lineamientos establecidos en la Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación infantil, y en base a las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes.

**Artículo 8.-** El Organismo llevará a cabo una minuciosa clasificación de los contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, en pleno cumplimiento a los lineamientos del mismo nombre, los cuales fueron emitidos por la Secretaría de Gobernación Federal, y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de febrero de 2017.

**Artículo 9.-** La programación generada por el Organismo, dirigida a la audiencia infantil, que se difunda a través de los servicios de radio y televisión, en todo momento deberá atender la consideración y protección del interés superior de la niñez; además de lograr lo siguiente:

- a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no, discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;

- j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

## SECCIÓN II

### DE LA AUDIENCIA CON DISCAPACIDAD

**Artículo 10.-** El Organismo reconoce los derechos de las personas con discapacidad que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

**Artículo 11.-** El Organismo, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan el acceso a la información y contenidos que se generen a través de las estaciones de radio y televisión del organismo; generando con ello la integración social de las personas con discapacidad.

**Artículo 12.-** Las estaciones de radio y televisión operadas por el Organismo contemplarán contenidos a través de los cuales, de forma gradual, tengan acceso las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva.

**Artículo 13.-** El Organismo impulsará la implementación de mecanismos para que, en los programas que se transmitan por sus estaciones de radio y de televisión, así como de su página web institucional, se haga uso de lenguaje de signos, de subtítulos, descripción acústica y/o de información fácilmente comprensible por personas que tengan algún tipo de discapacidad visual, auditiva o ambas.

**Artículo 14.-** Para llevar a cabo el cumplimiento de los *Lineamientos* emitidos por el *Instituto*, y a la normatividad en materia de accesibilidad para personas con discapacidad; el Organismo podrá celebrar convenios con Instituciones públicas y privadas especializadas en la materia.



## CAPÍTULO CUARTO

### LÍNEAS EDITORIALES NOTICIOSAS

**Artículo 15.-** La Dirección de Noticias promoverá la ética relacionada con la libertad de expresión como derecho humano universal y como elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo.

**Artículo 16.-** La Dirección de Noticias informará con responsabilidad, presentando los hechos de forma objetiva sin distorsiones ni sesgos derivados de algún interés o preferencia política, social o económica, procurando que la información tenga como finalidad la construcción armónica de criterio para la audiencia.

**Artículo 17.-** La información que difunda la Dirección de Noticias, deberá ser confirmada y comprobada, respetando el derecho que existe a la vida privada, familiar y social, así como el relativo a la réplica, asimismo se deberá de exaltar la moral y la paz pública, evitando opiniones de hechos e informaciones subjetivas.

**Artículo 18.-** La persona Titular de la Dirección de Noticias, será la encargada de garantizar que los contenidos informativos que se difundan a través de los noticieros del Organismo, representen un factor que favorezca oportuna y verazmente al interés social sobre los acontecimientos de mayor importancia regional, estatal, así como los sucesos de índole nacional e internacional; y será el responsable de rechazar información basada en rumores o poco confiable, procurando siempre revelar las fuentes de origen de cada información y omitir el plagio informativo.

**Artículo 19.-** Los espacios noticiosos comunicarán observando en todo momento el respeto a la dignidad a las personas, absteniéndose de utilizar lenguaje obsceno o de expresiones que resulten ofensivas, así como de malformaciones del léxico, evitando el trato discriminatorio por motivos de creencia, género, nacionalidad o cualquier otro tipo de diferencia física o mental.

**Artículo 20.-** A fin de generar beneficio a todos los sectores de la audiencia, durante la emisión de los programas de noticias, se implementará la perspectiva de género, la igualdad de trato, y hará uso de un lenguaje incluyente que promueva la cultura de no violencia por cuestiones de género.

**Artículo 21.-** La Dirección de Noticias deberá fomentar la inclusión de valores inherentes al patrimonio cultural y la identidad nacional, a través de notas informativas que los difundan y coadyuven a la preservación de los mismos.

## CAPÍTULO QUINTO

### IDENTIDAD PROGRAMÁTICA

#### SECCIÓN I

#### DE LA TELEVISIÓN

**Artículo 22.-** Los canales de televisión operados por el Organismo ofrecerán una programación enfocada a la difusión de contenidos educativos, culturales, deportivos, infantiles, informativos, regionales y de entretenimiento, que fomentan los valores, la identidad, la diversidad de pensamiento, el desarrollo y la integración de las regiones.

**Artículo 23.-** El Organismo ha logrado conformar un abanico de expresiones y creatividad, por lo que la oferta de televisión educativa, cultural y de servicio a la sociedad de los canales de televisión se enriquecerá con programas de producción local que reflejen las necesidades y la vida cotidiana de los poblanos, así como con programas obtenidos a través del intercambio desarrollado entre quienes conforman la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C.

#### SECCIÓN II

#### DE LA RADIO

**Artículo 24.-** La Red de Radiodifusoras Culturales y Educativas del Estado de Puebla, ofrece programación de índole educativa y cultural basada en cuatro ejes: cultura, tradición, identidad e infantil.

**Artículo 25.-** La programación transmitida a través de las ocho estaciones de radio que opera el Organismo, promueve la apreciación de la diversidad a través de las artes, con proyectos de distintos géneros musicales, cine, literatura, arquitectura e historia; así como también busca preservar tradiciones del Estado de Puebla por medio de las artes culinarias, lenguas indígenas, usos y costumbres locales.

Se divulga información objetiva que consolida la identidad poblana por medio de conciencia social, inclusión y salud.

**Artículo 26.-** La programación infantil que se trasmite a través de la Red de Radiodifusoras Culturales y Educativas, se basa en educación que favorece la pluralidad, contribuye al fortalecimiento de los valores y apoya la conciencia social y ecológica.

**Artículo 27.-** Como medio de comunicación educativo y cultural, la Red Estatal de Radiodifusoras Culturales y Educativas establece los siguientes puntos como aspectos centrales de su proyecto radiofónico:

- I. Llevar la educación, el arte y la cultura a los radioescuchas, mediante una programación ágil, entretenida y de calidad;
- II. Promover la circularidad de mensajes, en tanto los mismos oyentes además de ser receptores de la información expresada a través de la radio, se encargan de replicarla;
- III. Asegurar la pluralidad de voces, teniendo como eje fundamental la tolerancia y respeto;
- IV. Garantizar la transmisión de programas informativos, culturales, educativos y de ciencia, siempre y cuando no se utilice este medio para expresar injurias y calumnias, y difundir contenidos o propaganda lesiva para los derechos humanos.

## CAPÍTULO SEXTO

### MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA

**Artículo 28.-** El Organismo implementará medidas para la alfabetización mediática de la audiencia, debiendo tener especial cuidado en que el uso del lenguaje al momento de dirigirse a las audiencias infantiles, a fin de que se puede lograr alcanzar el fin; asimismo deberá establecer los mecanismos necesarios para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a dicha alfabetización.

**Artículo 29.-** Las medidas que implemente el Organismo para llevar a cabo la alfabetización mediática de la audiencia, deberá tener los siguientes fines:

- I. Dar a conocer los derechos, alcances, e implicaciones en caso de vulnerarlos;
- II. Brindar herramientas y conocimientos suficientes para una adecuada comprensión y análisis de la información, mensajes y contenidos que reciban a través de los canales de televisión y las estaciones de radio que opera Sistema Estatal de Telecomunicaciones; y
- III. Fomentar el pluralismo y la diversidad de los servicios de televisión y radio.

**Artículo 30.-** El Organismo deberá llevar a cabo de forma permanente, campañas integrales de alfabetización mediática a través de los siguientes mecanismos:

- I. Spots, los cuales deberán ser difundidos en los canales de televisión y radiodifusoras que opera;
- II. Publicaciones impresas;
- III. Foros de discusión y conferencias;
- IV. Información en su página electrónica;

V. Convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y/o privadas con objeto de coadyuvar en la labor de alfabetización mediática.

**Artículo 31.-** La o el Defensor de Audiencias del Organismo deberá coadyuvar con todas las medidas que se implementen por el Organismo en materia de alfabetización de la audiencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que, a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se opongan al mismo.

**TERCERO.-** La o el Titular de la Dirección General del Organismo, será el encargado de llevar a cabo la inscripción del mismo ante el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **060206**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **30 DE JUNIO DE 2022**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### CÓDIGO DE ÉTICA

<b>OBJETO:</b>	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
<b>CONCESIONARIO:</b>	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
<b>FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S) ASOCIADO(S):</b>	FER037618CO-105164, FER045099CO-105164, FER045555CO-105164, FER045557CO-105164, FER045561CO-105164, FER050673CO-105164, FER093696CO-105164, FER094816CO-105164, FER101032CO-105164, FER101033CO-105164
<b>DISTINTIVO(S):</b>	XHAOP-FM, XHCOM-FM, XHCPC-L-FM, XHCPCM-FM, XHEUH-FM, XHLIB-FM, XHPBZC-TDT, XHTEZ-FM, XHZTP-FM
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT:</b>	08 DE JUNIO DE 2022
<b>OBSERVACIONES:</b>	SE INSCRIBE EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA APROBADO EL 19 DE MAYO DE 2022 EN LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CUAL SUSTITUIRA AL CÓDIGO DE ÉTICA ANTERIOR INSCRITO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022, CON NÚMERO DE FOLIO 56787.

### A T E N T A M E N T E

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

